



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00841
Proceso	Verbal Sumario
Asunto	Inadmitir demanda

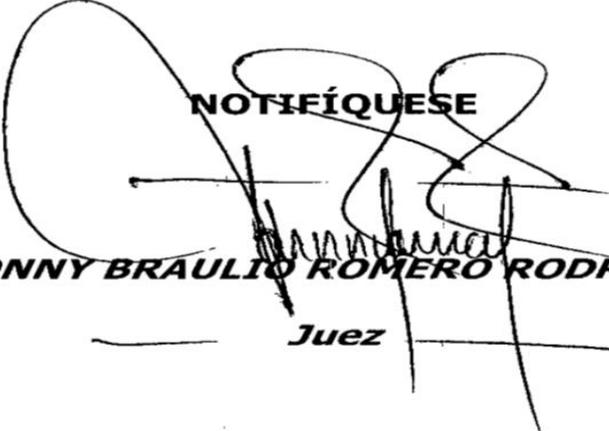
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Respecto a lo narrado en el hecho tercero, se aclarará si lo que con ello se quiere indicar es que el demandado solo hizo el último pago por valor de \$900,000 en mayo de 2019, y si desde esa fecha no ha hecho más pagos.

2. Para efectos de dar claridad a los hechos y pretensiones de la demanda y atendiendo que la causal de restitución refiere al no pago de los cánones de arrendamiento, deberá indicar las fechas correspondientes a cada uno de los periodos adeudados por concepto de cánones de arrendamiento con indicación del valor adeudado, así como el **día, mes y año en que se debió efectuar el pago de cada canon**. Lo anterior por cuanto indica en los hechos de la demanda el mes que adeuda por concepto de cánones de arrendamiento, sin embargo, no hace referencia a si cada período comprende del 01 al 30 de cada mes, o si por el contrario cada período comienza el día 12 de cada mes, teniendo en cuenta que en esa fecha fue celebrado el contrato de arrendamiento.

3. En lo que atañe al correo electrónico del demandado reportado en el acápite de notificaciones, deberá indicar la forma como lo obtuvo, allegar prueba sumaria de ello y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Se insta para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandado por medio electrónico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, cuyo envío deberá ser acreditado al subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez